

OFICIO ORDINARIO N° 9254-TG

Santiago, 27-03-2024

ANT. OFICIO N° 612/2024 Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados y Diputadas.

MAT. Información que indica.

**DE: HERNÁN NOBIZELLI REYES.
TESORERO GENERAL DE LA REPÚBLICA
TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**A: SR. CARLOS CÁMARA OYARZO
ABOGADO SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO
RURAL.
CÁMARA DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS DE CHILE**

Que, mediante el oficio de la referencia se nos ha invitado a la sesión especial a realizarse el lunes 01 de abril del año en curso a fin de exponer respecto del reevalúo de los predios agrícolas, particularmente lo relativo a las tablas y criterios utilizados para su determinación, a lo que puedo informar lo siguiente:

En primer lugar, resulta pertinente contextualizar el Impuesto Territorial. Este impuesto grava "a los bienes raíces" como lo dispone el artículo 1° de la ley N° 17.235, siendo un impuesto a la propiedad de éstos, sin perjuicio de que, de acuerdo al artículo 25, puede ser pagado por su dueño o por el ocupante de la propiedad, ya sea este usufructuario, arrendatario o incluso el mero tenedor.

La base mediante la cual se establece el Impuesto Territorial se determina en consideración al avalúo del bien raíz, que en pocas palabras corresponde a un valor monetario asignado por el organismo girador -el Servicio de Impuestos Internos- al suelo y a sus edificaciones, haciendo uso de una **metodología de valuación fiscal, denominada tasación fiscal de los bienes raíces**. Luego, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley N° 17.235, el Servicio de Impuestos Internos debe actualizar este avalúo (reavaluar) cada 4 años, a través de un proceso simultáneo a todas las comunas del país, corrigiendo el valor de los bienes agrícolas y no agrícolas de acuerdo con las plusvalías y minusvalías a que están sometidos estos bienes.

En este entendido, el reavalúo es un proceso mediante el cual el Servicio de Impuestos Internos determina los nuevos avalúos que se aplican a los bienes raíces agrícolas de todo el país, velando por mejorar la equidad tributaria, disminuir distorsiones entre el avalúo fiscal vigente y los precios de mercado de los bienes raíces en consideración como indicamos, a la tasación de estos bienes, proceso en el que se deben considerar las reglas establecidas en los artículos 3° al 6° de la ley N° 17.235.

Ahora bien, una vez que el impuesto ha sido determinado o girado, la obligación debe ser cumplida por el contribuyente, ya sea voluntaria o coercitivamente a través del procedimiento de cobro ejecutivo de obligaciones tributarias de dinero establecido en el Código Tributario.

En efecto, el artículo 30 del Decreto Ley N° 1263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, dispone que la función recaudadora de todos los ingresos del Sector Público será efectuada por el Servicio de Tesorerías. A su vez, el artículo 35 de dicho Decreto Ley preceptúa que este Servicio tendrá a su cargo la cobranza judicial de los impuestos, patentes, multas y créditos del Sector Público, señalando que, para tal efecto, aplicará, cualquiera que sea la naturaleza del crédito, los procedimientos judiciales establecidos por el Código Tributario para el cobro de los impuestos morosos.

Entonces, entendiendo que la determinación del impuesto territorial y sus reavalúos periódicos es una competencia privativa del Servicio de Impuestos Internos y que a Tesorería General de la República, solo corresponde su recaudación y sustanciar el cobro del impuesto territorial previamente determinado y que no fue pagado oportunamente por los contribuyentes, es que hacemos presente que no correspondería a este servicio pronunciarse en lo relativo a las tablas y criterios utilizados para la determinación de los reavalúos de los bienes raíces, sino que, como se viene señalando, es el Servicio de Impuestos Internos el órgano competente en la materia.

Por consiguiente, solicito tener a bien excusarme de concurrir a la sesión a la que fui convocado.

Saluda atentamente a Ud.

Distribución:

CARLOS CÁMARA OYARZO - ABOGADO SECRETARIO COMISIÓN DE AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL - CÁMARA DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS - AGRICAM@ CONGRESO.CL – AV. PEDRO MONTT S/N, VALPARAÍSO
CARLOS CÁMARA OYARZO - ABOGADO SECRETARIO COMISIÓN DE AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL - CÁMARA DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS - AGRICAM@ CONGRESO.CL – AV. PEDRO MONTT S/N, VALPARAÍSO
CARLOS CÁMARA OYARZO - ABOGADO SECRETARIO COMISIÓN DE AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL - CÁMARA DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS - AGRICAM@ CONGRESO.CL – AV. PEDRO MONTT S/N, VALPARAÍSO
CARLOS CÁMARA OYARZO - ABOGADO SECRETARIO COMISIÓN DE AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL - CÁMARA DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS - AGRICAM@ CONGRESO.CL – AV. PEDRO MONTT S/N, VALPARAÍSO



Para verificar la validez de este documento puede escanear el código QR desde su dispositivo móvil ó ingresar al siguiente sitio web y luego ingresar el código de barra que se muestra al final de este documento:
<https://www.tgr.cl/tramites-tgr/verificacion-de-documentos/>



2542E6CFD